



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE NICARAGUA
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS.

RESUMEN LEGAL PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

1. MARCO LEGAL QUE RIGE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN NICARAGUA:

1.1 Legislación del Subsector:

- Texto de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N.º 32 del 18 de febrero de 2014.
- Ley N.º 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, publicada en la Ley No. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero, La Gaceta, Diario Oficial N.º 130 del 14 de julio de 2021.
- Decreto N.º 43-98, “Reglamento Ley Especial Exploración y Explotación Hidrocarburos”, publicado en la Ley N.º 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero, La Gaceta, Diario Oficial N.º 130 del 14 de julio de 2021.
- Ley N.º 1016, “Ley Creadora de la Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH)”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N.º 30 del 14 de febrero de 2020.
- Ley N.º 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta N.º 35, del 22 de febrero de 2013.
- NTON 14 003-03, “Norma Técnica y de Seguridad para Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 247 del 30 de diciembre del 2003.
- NTON 14 003-04, “Norma Técnica Ambiental Obligatoria Nicaragüense para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, publicada en La Gaceta N.º 70 del 12 de abril del 2005.
- Acuerdo Inter-Ministerial MHCP-MEM N.º 02-2010 que otorga facilidades en la tramitación de exoneraciones para el impuesto al Valor Agregado (IVA) para compras locales de bienes y servicios.
- La Ley N.º 286, en sus art. 60 y 61 establece el derecho de importar bienes e insumos para las actividades autorizadas en el contrato, ajustado al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



1.2 Legislación Relacionada con el Subsector:

- Texto de Ley N.º 40 Ley de Municipios con Reformas incorporadas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N.º 06, del 14 de enero del 2013.
- Texto de Ley N.º 217, "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" con sus Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 20 del 31 de enero de 2014.
- Decreto N.º 9-96, "Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 163 del 29 de agosto de 1996.
- Decreto N.º 20-2017, "Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 228, del 29 de noviembre de 2017.
- Ley N.º 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 241 del 17 de diciembre de 2012 y su Reglamento, Decreto N.º 01-2013, publicada en La Gaceta N.º 12 del 22 de enero de 2013.
- Ley N.º 891 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Concertación Tributaria", publicada en La Gaceta N.º 240 del 18 de diciembre de 2014.
- Ley N.º 922, Ley de Reforma a la Ley N.º 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 240 del 17 de diciembre del 2015.
- Ley N.º 987, "Ley de reforma y adiciones a la Ley N.º 822, Ley de Concertación Tributaria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 41 del 28 de febrero del 2019.
- Decreto N.º 08-2019 Reformas y Adiciones al Decreto 01-2013 Reglamento de la ley N.º 822 Ley de Concertación Tributaria, Publicado en La Gaceta N.º 53 del 15 de marzo de 2019.
- Ley N.º 185, "Código del Trabajo", publicada en La Gaceta N.º 205, del 30 de octubre de 1996.

2. AUTORIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

El Poder Ejecutivo, por medio del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, por mandato de su Ley creadora y de la legislación del sector petrolero, es el órgano centralizado encargado de ejecutar las políticas y estrategias aprobadas, así como ejercer la regulación, administración y fiscalización de las actividades de reconocimiento superficial, exploración y explotación de hidrocarburos, así como su transporte, almacenamiento y comercialización.¹

¹ Art. 30 Ley N.º 290 y Arts. 1, 6, 7 y 8 Ley N.º 286.

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

De la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste,

Villa Fontana, Managua, Nicaragua.

Teléfonos (505) 2252-7400 y 2252-7500,



Ministerio de
Energía y
Minas



3. AUTORIDAD EN MATERIA AMBIENTAL:

Para las actividades de desarrollo petrolero, el **Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales**, (**MARENA**), es la autoridad encargada de emitir las autorizaciones y permisos, según sean actividades de reconocimiento superficial sin perforación o actividades de prospección, de previo se deberá tramitar y obtener la Autorización Ambiental, que es emitida por el MARENA; en caso de Actividades de exploración mediante perforación de pozos y/o actividades de desarrollo y explotación de hidrocarburos, los Contratistas requieren tramitar y obtener de previo el respectivo Permiso Ambiental emitido por el MARENA.²

Igualmente, el Contratista debe presentar la solicitud ante el MARENA para obtener de previo a cualquier perforación de pozos exploratorios o de explotación el respectivo Permiso Ambiental, una vez es aprobado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) conforme los términos de referencia autorizados.

4. REQUISITOS LEGALES PREVIOS PARA CELEBRAR CONTRATOS:

Las empresas extranjeras deberán establecer una sucursal o constituir una sociedad conforme a las leyes de Nicaragua y deberán nombrar y mantener, durante la vigencia del contrato, un apoderado legal domiciliado en el país, con facultades suficientes para cumplir con las obligaciones contractuales.³

Todo interesado, para realizar actividades de desarrollo petrolero, debe someter previamente su solicitud de calificación como Contratista ante el MEM.⁴

5. RIESGO:

Las modalidades contractuales otorgan a los Contratistas, durante la vigencia del contrato, el derecho exclusivo de explorar, explotar, almacenar, transportar, vender localmente o exportar libremente los hidrocarburos que fueren de su propiedad, producidos conforme las estipulaciones de los contratos, debiendo efectuar los pagos al Estado que correspondan.⁵

El Contrato confiere al Contratista derecho sobre los hidrocarburos extraídos dentro del área de Contrato; sin embargo, No confiere al Contratista propiedad sobre los hidrocarburos *in situ* o cualquier derecho preferencial sobre el suelo y el subsuelo del área bajo Contrato.

El Contratista asume todo el riesgo, costo y responsabilidad de las actividades objeto del Contrato, aportando capital, maquinaria, equipos, materiales, personal y tecnología necesaria para cumplir con las obligaciones que exijan las operaciones de exploración y explotación comprometidas en el contrato.⁶

6. TÉRMINOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

² Arts. 51 y 74 Ley N.º 286, Arts. 132 y 143 Decreto N.º 43-98 y Arts. 10, párrafo *in fine*, Arts. 1, numeral 6) y 16, numeral 1) Decreto N.º 20-2017.

³ Art. 11 Ley N.º 286.

⁴ Arts. 5 y 12 Ley N.º 286 y Arts. 1 *bis* y 15 Decreto N.º 43-98.

⁵ Arts. 22 y 23 Ley N.º 286.

⁶ Arts. 25 Ley N.º 286 y .

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

De la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste,

Villa Fontana, Managua, Nicaragua.

Teléfonos (505) 2252-7400 y 2252-7500,



Para el desarrollo de la fase de exploración o Período Exploratorio, el Contrato tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la fecha de suscripción o fecha efectiva del mismo; este término de seis años puede estar dividido en Subperiodo contractuales conforme acuerdo con el Contratista establecido en el Contrato. El Período de Exploración, podrá ser extendido por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), por un tiempo total no mayor de seis (6) años de prórrogas.⁷

Al término del Período Exploratorio, si el Contratista No ha hecho Declaración de Comercialidad y no está vigente un período de Retención, el Contrato termina sin requisito previo.⁸

Si el Contratista en el ejercicio de sus derechos, declara un descubrimiento y considera que tiene potencial comercial, debe dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha del descubrimiento, realizar un programa de evaluación para determinar sin demora si dicho descubrimiento es comercial; debiendo presentar al Ministerio de Energía y Minas, una vez realizado el programa de evaluación y dentro del mismo plazo, la declaración por escrito de que el descubrimiento es o no comercial.⁹

Declarada la Comercialidad del descubrimiento, el Contratista debe someter para aprobación del Ministerio de energía y Minas, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de declarada la comercialidad, un programa detallado para el primer quinquenio para el desarrollo y operación del yacimiento.¹⁰

La declaración de comercialidad en el área del Contrato, presentada por escrito por el Contratista al MEM, determina el plazo de duración de treinta (30) años del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo; dando inicio a la fase de explotación o Período de Explotación, el que podrá ser prorrogado por un plazo de hasta diez (10) años, debiendo ser negociadas las condiciones de prórrogas¹¹

En el caso que el Contratista realice un descubrimiento de gas natural no asociado y condensado durante cualquier período de la fase de exploración, se podrá acordar en el Contrato un período de retención con el propósito de desarrollar el mercado del gas, dicho período no podrá ser mayor de diez (10) años. El gas asociado al petróleo que no sea utilizado en las operaciones o comercializado, podrá ser reinyectado al reservorio por el Contratista; pudiendo el Estado aprovecharlo libre de costo en el campo, si el Contratista no tiene planes para utilizarlo.¹²

7. RENUNCIA Y/O DEVOLUCIÓN DEL ÁREA:

Al final de cada sub-periodo de Exploración el Contratista está obligado a devolver parte de las áreas bajo contrato, según los porcentajes acordados en el Contrato.

El Contratista deberá devolver la totalidad del área del contrato, con excepción de las áreas de explotación, al finalizar la fase de exploración, a menos que estuviera dentro de un período de retención.

8. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PEM:

⁷ Arts. 35 y 36 Ley N.º 286.

⁸ Art. 70, inciso b) Ley N.º 286.

⁹ Art. 42 Ley N.º 286.

¹⁰ Art. 44 Ley N.º 286.

¹¹ Art. 45 Ley N.º 286.

¹² Arts. 37 y 43 Ley N.º 286.

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

De la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste,

Villa Fontana, Managua, Nicaragua.

Teléfonos (505) 2252-7400 y 2252-7500,



Una garantía bancaria equivalente al monto del Programa Exploratorio Mínimo (PEM) autorizado por el MEM para cada Sub-periodo del período de exploración, la que debe ser otorgada a favor del MEM. El monto de la garantía será actualizado conforme a los costos reales de las actividades y se reducirá periódicamente en proporción al grado de cumplimiento.

9. DERECHO SOBRE LA PRODUCCIÓN:

Bajo el Contrato de Concesión, el Contratista tendrá derecho sobre los Hidrocarburos extraídos dentro del Área de Contrato. Sin embargo, el Contrato no confiere al Contratista propiedad sobre los Hidrocarburos *in situ* o cualquier derecho preferencial sobre el suelo y el subsuelo del Área de Contrato.

El Contratista recibe el 100% de la producción fiscalizada, de la cual puede disponer libremente, sujeta únicamente a las necesidades del mercado interno.

10. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO:

El Contratista tiene derecho a construir, operar y mantener los medios de transporte adecuados y bases de almacenamiento para conducir su producción de hidrocarburos desde el punto o puntos de fiscalización a los puntos de comercialización interna o externa.

Las tarifas aplicables al transporte, almacenamiento y embarque se calcularán a los precios y condiciones que reflejen sus costos de operación, capital, depreciación y le permitan una utilidad razonable.

11. CÁNONES E IMPUESTOS:

- a) El Contratista deberá pagar un **derecho de área**, según lo establece la Ley No. 286, sujeto a negociación.
- b) El Contratista debe pagar una **regalía** por la producción, según lo establece la Ley No. 286, este pago es aplicable en el Contrato de Concesión y está sujeto a negociación.
- c) Todos los Contratistas que desarrollen operaciones de exploración y explotación en Nicaragua estarán sujetos a un **impuesto sobre la renta**. Esta renta se determinará por las reglas que establece la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria", su Reglamento y demás disposiciones conexas.

d) Incentivos Especiales:

- I. Exención de impuestos de internación; derechos arancelarios y demás gravámenes de bienes e insumos durante la fase de Exploración y los primeros 4 años después de la declaración de un descubrimiento comercial.
- II. Exento de las importaciones temporales por un período no mayor de 2 años, a bienes e insumos destinados a la actividad de exploración y explotación, sujeto a las Normas contenidas en la legislación aduanera vigente.
- III. Exención del pago de contribuciones, derechos o tasas fiscales y municipales durante el Período de Exploración.
- IV. El contribuyente podrá consolidar todas sus actividades en Nicaragua para el cálculo del impuesto sobre la renta.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



12. DERECHOS FINANCIEROS:

- a. El Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólar de los Estados Unidos de América.
- b. Libre disponibilidad del 100% de las divisas generadas por sus exportaciones de hidrocarburos, exceptuando lo requerido para cumplir con sus obligaciones locales.
- c. Mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en Nicaragua, como en el exterior, y a tener control y libre uso de tales cuentas.

El Estado garantiza a los Contratistas el régimen tributario y las regulaciones cambiarias vigentes a la fecha de la celebración de cada contrato.

13. VALUACIÓN DE LA PRODUCCIÓN:

Valor del mercado internacional medido en el Punto de Fiscalización.

14. SUMINISTRO AL MERCADO INTERNO:

A solicitud del MEM, el Contratista deberá suministrar, los volúmenes de hidrocarburos líquidos necesarios para satisfacer la demanda interna del país, en proporción a la producción que le corresponda sobre la producción nacional. Esta venta se realizará de acuerdo a precios establecidos en base a precios de paridad de exportación, según mecanismos de valoración y pago que se establezcan en cada contrato.

15. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:

A acordarse en cada contrato.

16. PROGRAMA DE LIMPIEZA Y ABANDONO:

Si el MEM lo considera necesario, podrá requerir al Contratista que proceda con un programa de limpieza que incluya el retiro de todo o parte de las plantas, equipos o instalaciones sin costo para el Gobierno, por lo que deberá presentar un programa de limpieza y abandono en un período de tiempo a estipularse en el contrato.

*Vamos
Adelante!*
CON AMOR,
ESPERANZA
Y ALEGRIA!



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

De la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste,
Villa Fontana, Managua, Nicaragua.
Teléfonos (505) 2252-7400 y 2252-7500,

Ministerio de
Energía y
Minas